CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **13 DE ABRIL DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 14 de abril de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **6 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR** NIT. 830.508.248-2
DEMANDADA	:	**BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS** C.C. Nro. 41.922.890
RADICADO	:	**170014003010-2022-00729-00**

Auto interlocutorio No. 0613-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **13 DE ABRIL DE 2023,** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **30 DE MAYO DE 2023,** sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo

dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR,** con NIT. **830.508.248-2** en contra de **BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS**, con cédula Nro. **41.922.890**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que **BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS**, con cédula Nro. **41.922.890,** posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

  Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades referenciadas lo decidido en el presente asunto, y solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 004 del 16 de enero de 2023.**

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 093 del 7 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dd5a9709cb1fa246236523d54b29f9981450d4596382e7c7d53aee520ddbd9**

Documento generado en 06/06/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica